

Resolución Directoral Ejecutiva

N° 0 7 3 = 2 0 1 6 MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 2 5 FEB. 2016

Vistos, el Informe Nº 253-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum Nº 1181-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe Nº 033-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-CLGB, la Carta Nº 017-2016/CSN/RL/PLEPC, y la Carta Nº 22-2016/DCCT/CEN:

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de octubre de 2015, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, en adelante la Entidad y el CONSORCIO EDUCATIVO NACIONAL (conformado por las empresas TERRAK S.A.C. y TABLEROS Y PUENTES S.A. SUCURSAL DEL PERÚ), en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato Nº 172-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública Nº 008-2015-MINEDU/UE 108 - 1, para la contratación de la ejecución de la obra: "Sustitución, Reforzamiento y Mejoramiento de la Infraestructura y Equipamiento de la I.E. Guillermo E. Billinghurst, Barranca - Barranca - Lima", por el monto de S/ 11 490 218,47 (Once Millones Cuatrocientos Noventa Mil Doscientos Dieciocho con 47/100 Soles), y un plazo de trescientos (300) días calendario para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 20 de noviembre de 2015, la Entidad y el CONSORCIO SUPERVISOR LIMA (conformado por VELNEC SA SUCURSAL DEL PERU y JOSE LUIS LEYVA CUEVA), en adelante la Supervisión, suscribieron el Contrato Nº 214-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público Nº 12-2015-MINEDU/UE 108 - 1, para la contratación del Servicio de Supervisión de obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Guillermo E. Billinghurst del Distrito y Provincia de Barranca – Departamento de Lima", por un monto contractual de S/ 840 468,27 (Ochocientos Cuarenta Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho con 27/100 Soles), y un plazo para la prestación del servicio de trescientos treinta (330) días calendario, de los cuales trescientos (300) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;

Que, mediante Oficio N° 4519-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 26 de noviembre de 2015, la Entidad le comunicó la designación de la Supervisión, por lo que, al haberse cumplido con todas las condiciones establecidas en el Articulo 184°del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la fecha de inicio de ejecución de la obra comienza a regir a partir del día 27 de noviembre de 2015:

Que, a través del Asiento N° 89, del Cuaderno de Obra, de fecha 19 de enero de 2016, el Contratista anotó que la Supervisión le ordenó la paralización de los trabajos de colocación de acero en el pabellón "D", en razón a que el acero se encuentra oxidado, señalando que este hecho está perjudicando el cumplimiento del calendario de avance de obra; por tanto remiten los descargos a la observación, elaborado por la Corporación Aceros Arequipa S.A., el cual concluye que el acero habilitado puesto en obra cumple con las características técnicas aun con la oxidación, en ese sentido no puede ser rechazado, solicitando su aceptación a fin de no perjudicar la ejecución de la obra por la paralización de esta partida;

Que, con Asiento Nº 90 del Cuaderno de Obra, de fecha 19 de enero de 2016, la Supervisión dejó constancia que en ningún momento le ordenó al Contratista la paralización de la obra, solo dispuso que no se descarque el acero recién traído porque se encuentra en proceso de oxidación, pues las varillas tienen un color marrón y





naranja que son muestras que ha empezado la corrosión; solicitándole al Contratista por medio de un laboratorio de prestigio, que certifique su utilización; indicándole además de usar el acero actual se deberá ustilizar el aditivo SIKA Ferro Gard-901, de lo contrario no se autoriza su uso en obra:

Que, con Asiento Nº 92 del Cuaderno de Obra, de fecha 20 de enero de 2015, la Supervisión señaló que en ningún momento la obra se ha paralizado, tal como lo indica el Contratista en el Asiento Nº 89, prueba de ello son las labores desarrolladas los días 19 y 20 de enero de 2016; así mismo indicó la urgencia de la garantía ofrecida, por ACEROS AREQUIPA relacionada con la corrosión del acero, a fin de continuar con la colocación del acero:

Que, a través del Asiento N° 93, del Cuaderno de Obra, de fecha 21 de enero de 2016, el Contratista indicó que la paralización está relacionada con las partidas de acero corrugado para zapatas y columnas, hecho que está ocasionando que no se ejecute los trabajos de concreto, generándose retrasos que le perjudicarán en el cumplimiento del calendario de avance de obra, ya que las partidas se encuentran en la ruta critica de la ejecución del proyecto;

Que, con Asiento Nº 111 del Cuaderno de Obra, de fecha 26 de enero de 2016, la Supervisión dejo constancia de la reunión sostenida con los representantes de la Entidad, Contratista y de la Corporación Aceros Arequipa S.A., donde se llegó a la conclusión que el fierro si es apto para la construcción; siendo necesario que la Corporación Aceros Arequipa S.A. alcance una carta que garanticen las buenas condiciones para su uso en obra;

Que, mediante Documento S/N de fecha 26 de enero de 2016, la Corporación Aceros Arequipa S.A., le informó al Contratista que de la inspección visual realizada por su personal de Control de Calidad a los aceros corrugados entregados en la obra, señalan que las barras observadas presentan una oxidación superficial típicas de haber sido habilitadas en máquinas, por lo que no afectan las características especificadas en la norma ASTM A615, ni en sus propiedades mecánicas, ni en el peso métrico, en tal sentido, las barras de acero que fueron entregados en obra cumplen al 100% con las normas de fabricación de aceros vigentes;

Que, a través del Asiento Nº 113, del Cuaderno de Obra, de fecha 27 de enero de 2016, el Contratista anotó que hace llegar a la Entidad la Carta remitida por la Corporación Aceros Arequipa S.A., en donde deja constancia que las barras que han sido observadas presentan una oxidación superficial que no afectan las propiedades mecánicas ni el peso métrico de dichas barras, por lo que puede usarse en obra sin problemas;

Que, mediante Carta Nº 22-2016/DCCT/CEN, recibida por la Supervisión el 04 de febrero de 2016, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Nº 01 por dos (02) días calendario, por la causal tipificada en el numeral 2, del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", señalando que con fecha 19 de enero de 2016 la Supervisión le ordenó paralizar los trabajos de colocación de acero en el Pabellón "D" de la obra, alegando que el acero se encontraba en estado de oxidación, evento que ocasionó la paralización de las partidas 01040104 Zapatas — Acero Fy=4200 kg/cm2 y 01040101 Zapatas — Concreto F´c=210 kg/cm2, los días 19 y 20 de enero de 2016;

Que, a través de la Carta N° 017-2016/CSN/RL/PLEPC, recibida por la Entidad el 12 de febrero de 2016, la Supervisión remitió su Informe N° 001-2016-FNVD-IS-CSL, mediante el cual emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por dos (02) días calendario, presentada por el Contratista por la causal tipificada en el numeral 2. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del



Resolución Directoral Ejecutiva

N°0 7 3 - 2 0 1 6 MINEDU/VMGI-PRONIED

Estado, "Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", concluyendo que la misma es improcedente dado que: i) el Contratista no ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 201" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no haber anotado en el Cuaderno de Obra la finalización de la causal que a su criterio generaría ampliación de plazo, ii) no existe ningún asiento en el cuaderno de obra en el cual la Supervisión ordene la paralización de los trabajos de colocación de acero en el Pabellón "D" en los días 19 y 20 de enero de 2016, conforme se demuestra con la anotación efectuada en el Asiento N° 92, del Cuaderno de Obra, de fecha 20 de enero de 2016, donde se dejó constancia que no hubo paralización de las partidas de acero, pues en ese día el Contratista procedió con la colocación de armaduras de zapatas en los ejes 1-1 y 4-4 del Pabellón "D", y iii) de acuerdo al Cronograma Gantt las partidas del encofrado y el acero en zapatas, se inician el 20 de enero de 2016, por lo tanto no hay afectación de la ruta critica;

Que, con Informe N° 033-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-CLGB, de fecha 23 de febrero de 2016, que cuenta con la conformidad del Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Coordinador de Obra, recomendó declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 01 por dos (02) días calendario, presentada por el Contratista, por la causal tipificada en el numeral 2. del artículo 200º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", toda vez que: i) el Contratista no ha cumplido con efectuar la anotación en el cuaderno de obra respecto a la culminación de la causal que ameritaria ampliación de plazo, ii) en relación a la anotación Nº 89 del Cuaderno de Obra efectuada por el Contratista se indicó que debido a la observación efectuada por la Supervisión, se paralizó la ejecución de las partidas de acero. sin embargo, este hecho no puede ser considerado como sustento para una paralización de partida y mucho menos para la paralización de la obra, por lo tanto, la demora en el inicio en la ejecución de la partida de colocación de acero en zapatas es responsabilidad del Contratista, iii) de acuerdo al Cronograma de Obra Vigente se advierte que el colocado de acero en zapatas iniciará el día 20 de enero y su finalización es el 08 de febrero de 2016, en tal sentido, el día 19 de enero de 2016, día que se cuantifica en la solicitud de ampliación de plazo, no hubo afectación de la ruta crítica; así también el día 20 de enero de 2016, el Contratista ejecutó trabajos relacionados con la partida de acero en zapatas, motivo por el cual tampoco habria afectación de la ruta critica:

Que, mediante Memorándum Nº 1181-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 23 de febrero de 2016, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras hace suyo lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica, la emisión del informe legal, así como, la elaboración del proyecto de la Resolución Directoral Ejecutiva correspondiente;

Que, a través del Informe N° 253-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 24 de febrero de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, de acuerdo con lo informado por el Supervisor y la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, y en aplicación del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, concluyó que la Ampliación de Plazo N° 01 por dos (02) días calendario, presentada por el Contratista por la causal tipificada en el numeral 2. "Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente, toda vez que: i) el Contratista no ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 201° del Reglamento debido a que no efectuó la anotación en el cuaderno de obra donde conste, la finalización de la causal que sustente su solicitud de ampliación de





plazo; ii) de acuerdo al Cronograma Gantt las partidas del encofrado y el acero en zapatas, se inician el 20 de enero y culmina el 08 de febrero de 2016; por lo que el día 19 de enero de 2016 no se advierte la afectación de la ruta crítica; y en cuanto al día 20 de enero de 2016, el Contratista ejecutó trabajos relacionados con la partida de acero en zapatas, motivo por el cual no habría afectación de la ruta crítica; y iii) en tal sentido, el Contratista no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 200º y 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que, se deberá declarar improcedente;

Que, el numeral 41.6 del articulo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por Ley N° 29873, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual";

Que, el artículo 200º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "De conformidad con el artículo 41º de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente a momento de la solicitud de ampliación: 1, Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado";

Que, el primer parrafo del articulo 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.";

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por la Supervisión, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por dos (02) días calendario, presentada por el Contratista, dado que el Contratista no ha sustentado la afectación de la ruta crítica del cronograma de obra vigente, así como no ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 201° del Reglamento, esto es, no efectuó en el cuaderno de obra la anotación donde conste la finalización de la causal que sustenta su solicitud de ampliación de plazo;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe Nº 253-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum Nº 1181-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 033-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-CLGB; la Carta N° 017-2016/CSN/RL/PLEPC, y la Carta N° 22-2016/DCCT/CEN;

Que, con Resolución Ministerial Nº 162-2015-MINEDU, de fecha 27 de febrero de 2015, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, que contiene la descripción del Programa Nacional, modelo organizacional, procesos principales y los procesos de seguimiento y evaluación del mismo, y se encargaron las funciones del Director Ejecutivo del PRONIED;



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 0 7 3 = 2 0 1 6 MINEDU/VMGI-PRONIED

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley Nº 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo Nº 004-2014-MINEDU, Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU y la Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º,- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 01 por dos (02) días calendario, presentada por el CONSORCIO EDUCATIVO NACIONAL (conformado por las empresas TERRAK S.A.C. y TABLEROS Y PUENTES S.A. SUCURSAL DEL PERÚ), encargado de la ejecución de la obra: "Sustitución, Reforzamiento y Mejoramiento de la Infraestructura y Equipamiento de la I.E. Guillermo E. Billinghurst, Barranca - Barranca - Lima", en virtud del Contrato Nº 172-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública Nº 008-2015-MINEDU/UE 108 - 1, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Notifiquese la presente Resolución al Contratista CONSORCIO EDUCATIVO NACIONAL, conforme a Ley.

ng, Gustavo Adolfo Canales Kriffenko -Director Ejecutivo Programa Nacional de lafgaritroctura Educativa PRONIED

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

